

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Radicado No.	05001 40 03 018 2019 01048 00
Decisión	No accede a petición, ordena notificar en debida forma y requiere

No se accede a la anterior petición presentada por el apoderado de la parte demandante de notificar a la parte demandada a través de WhatsApp porque no obtuvo confirmación de lectura a correo electrónico, toda vez que para tener por notificado personalmente a Anderson Guillermo Mendoza Gasca y a la sociedad demandada por correo electrónico, solo se requiere la constancia que se recibió la comunicación por el destinatario de manera exitosa que arroja el sistema de manera automática o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹**, que declaró la exequibilidad condicionada a ese supuesto.

Es de advertir que no se le está solicitando la constancia de que los destinatarios vieron el correo o que tengan que acusar recibo de la comunicación, lo que se le está pidiendo es la constancia de la entrega que es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción. Lo que requiere el despacho es la simple constancia que el correo fue recibido y no rebotó.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otra similar la puede consultar en la web. Incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.



¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior lo deberá hacer en un término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín_26 oct 2020

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58563e2df4fbc2adaad8e97223fa19140428da57cea32097ec31219e5a31097f

Documento generado en 23/10/2020 01:18:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>